

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto (19) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha paso al despacho el presente proceso de Cancelación de Patrimonio de familia haciéndole saber que mediante auto del 03 de agosto de 2021 notificado por estado del día 04 del mismo mes y año se inadmitió la demanda, concediéndosele a la parte actora el termino de 5 días para subsanar, corriendo los días 5,6,9,10, y 11 (hábiles) y 7, 8 (inhábiles) sin que cumpliera con la carga procesal. Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

(Original firmado)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	NABIL ENRRIQUE VIDES SIMANCA
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00130-00.

En providencia de fecha tres (03) de agosto de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano NABIL ENRRIQUE VIDES SIMANCA.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allego al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano NABIL ENRRIQUE VIDES SIMANCA, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 03 de agosto del 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

GRQB